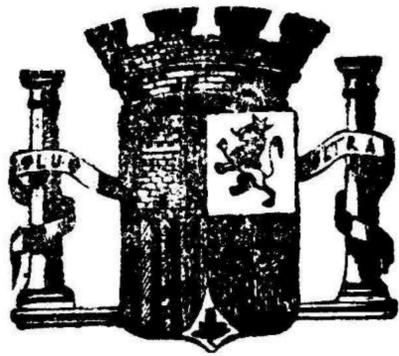


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 16 de Diciembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los señores Reyero y Herrero (D Pascual) en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E. Informar al Sr. Gobernador que es de la competencia de la Administracion activar el conocimiento y resolucion de una reclamacion de D. Julian Varona, vecino de Palenzuela, contra una providencia de aquel Alcalde dictada para cumplimentar un orden de la Administracion económica encaminada á exigir del Varona, como comprador de una huerta del ex-convento de S. Francisco de aquella villa enagenada por el Estado, se limite en el aprovechamiento de aguas para riegos del arroyo llamado «Molillo», á los derechos adquiridos por virtud de la venta sin estralimitacion alguna y en su consecuencia procede sostener la competencia suscitada por aquella autoridad á la Excm. Audiencia del territorio para que se abstenga de entender en el interdicto promovido promovido por el Sr. Varona contra el Alcalde, segun lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, 257 y 278 de la Ley general de Aguas de 6 de Agosto de 1866, 286 de la orgánica del Poder Judicial, en el 83 de la Ley del Gobierno y Administracion de las Provincias de Setiembre de 1863, Real orden

de 21 de Mayo de 1839, decisiones del Consejo de Estado de 2 de Mayo, 30 de Julio, 19 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1866 y 1867, artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 29 de Junio de 1870, decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Octubre de 1863, 24 de Febrero de 1864, 13 de Mayo de 1864, 27 de Diciembre de 1866 y especialmente el art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 confirmado en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun el que no son admisibles en los tribunales de Justicia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado sin justificar haber hecho previamente la reclamacion gubernativa y sido denegada.

Conferir al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos la autorizacion que ha pretendido para solicitar la devolucion del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios con destino á obras de utilidad pública en el Municipio, procurando que la enajenacion en su dia se ajuste á las prescripciones legales, instruyendo al afecto el oportuno expediente y no habiendo lugar á destinar á aquellos fondos á la redencion de un foro.

Conceder al Ayuntamiento de Villalobon la autorizacion que solicita para pedir la devolucion del capital é intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios con destino á la construccion de una fuente pública y plantacion de un vivero, debiendo pasarse los proyectos y planos de las obras á informe del Director de Caminos vecinales.

Conferir al Ayuntamiento de Abarca la autorizacion que ha solicitado para pedir la devolucion del capital é intereses de la tercera

parte del 80 por 100 de Propios con destino á la construccion de casa consistorial y escuela por haberse subsanado los defectos de que adolecia el expediente, el que se remitirá con todos los antecedentes al Sr. Gobernador á fin de que se sirva elevarle á la Superioridad para su ultimacion.

Conceder al Ayuntamiento de Dueñas la autorizacion que ha pretendido para aplicar al pago de atenciones locales los recursos de la venta de quijones del monte, reintegrándose á estos fondos á la mayor brevedad posible de las cantidades de que se disponga en pago de aquellas obligaciones.

Declarar improcedente una solicitud de D. Demetrio Ortega, vecino de esta ciudad, que pide se requiera de inhibicion al Juzgado de la misma para que se abstenja de entender en la demanda entablada por su convecino D. Natalio Fuentes sobre perjuicios originados en las paredes medianeras de su casa de la calle Mayor principal por no haber edificado aquel en el solar colindante, no habiendo por tanto lugar á deliberar.

Prevenir al contratista de las obras de la carretera de Grijota al cerro del Serron que en término de 17 dias de por terminadas aquellas bajo apercibimiento de rescision del contrato con pérdida de fianza segun lo dispuesto en el pliego de condiciones generales aprobado en 10 de Julio de 1861.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1435 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Noviembre último por dementes pobres de esta provincia.

Declarar á Doña Jacoba Alvarez,

vecina de Carrion, obligada á entregar á aquel Ayuntamiento papel del Estado equivalente al valor nominal de 106,883 reales que adeudaba su finado padre D. Donato, procedentes de un crédito de suministros caducado y de cuya cobranza habia sido encargado, debiendo regularse al precio medio que tuvo en Bolsa el papel suprimido en 1851 desde el año de 1841 al 50.

Declarar tambien que el Ayuntamiento de Carrion, una vez realizado lo ordenado á Doña Jacoba Alvarez, tiene el deber de acordar se cancele la hipoteca prestada por Don Donato Alvarez en 1841 en garantía del mencionado crédito.

Prestar su aprobacion al expediente parcelario instruido por el Ayuntamiento de Revenga para la concesion al Sr. D. Robustiano Lopez Francos, de un portalillo adyacente á su casa por hallarse conforme á la Ley de 17 de Junio de 1864.

Desestimar la apelacion de Paula Martinez, vecina de Astudillo, contra el acuerdo de la Junta administrativa en virtud del que se le impuso el pago de 100 pesetas como vendedora de bacalao, azucar y otras especies, y de 30 como espendedora de sal, sin haber presentado las oportunas peticiones de alta en la Administracion Económica, confirmándose el acuerdo apelado y devolviéndose el expediente.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 690 pesetas por estancias causadas en el Hospital de S. Bernabé de esta ciudad por enfermos pobres de la Provincia durante el mes de Noviembre último.

Aprobar y mandar satisfacer una

cuenta importante 228 pesetas, 75 céntimos, por gastos causados durante el mes de Noviembre anterior en la conservacion de carreteras de la provincia.

Aprobar tambien y mandar satisfacer una certificacion importante 5161 pesetas por acopios y machaqueo de piedra para la reparacion de carreteras á cargo del contratista D. Laureano Nieto.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 269 pesetas 25 céntimos por gastos ocasionados en la reparacion de la casilla de peon caminero situada en el kilómetro 312 de la carretera que dirige á Santander, segun lo acordado en 16 de Setiembre de 1875.

Decir al Alcalde de Autilla del Pino que en el preciso término de ocho dias satisfaga á D. Casto Martinez Diez, Director de Caminos vecinales, 250 pesetas que aquel Ayuntamiento le adeuda por la formacion del proyecto y estudios del camino de dicho pueblo á Villamartin, cuya suma será satisfecha de los fondos destinados á aquellas obras.

Prestar su aprobacion á un acuerdo del Ayuntamiento de Villarramiel relativo á la irresponsabilidad del Ayuntamiento de 1873 sobre adquisicion de azulejos para la numeracion de calles de aquella villa.

Desestimar por infundados los reparos presentados por la Junta censora de Villameriel á las cuentas municipales de 1872 á 73 rendidas por el Alcalde D. Fructuoso Franco, prestándoles su aprobacion sin perjuicio y mandando estender el oportuno finiquito á los cuenta-dantes responsables.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del actual participa á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernacion la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolates de varias provincias del reino, solicitando se declare su produccion exenta de arbitrios municipales, de con-

formidad á lo que previene el art. 7.º de la Ley de Presupuestos vigente, respecto al azúcar, té, café y canela; y considerando que al consignar la exencion de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introduccion y consumos que satisfacen al Tesoro; y que una vez dispuesta dicha exencion para cada uno de los géneros que cita la Ley es lógico que la reunion de dos ó mas de ellos, como es el chocolate, esté tambien exenta, pues en otro caso seria ilusoria la disposicion legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicacion apreciable que la fabricacion del chocolate, es evidente que no se cumpliria el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra parte se viciaria la Ley con tal autorizacion, porque disponiendo de una manera terminante «que en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela,» si se gravara el chocolate, resultaria un caso en que contra la prohibicion de la Ley, los Ayuntamientos impondrian arbitrios sobre la mayoría y las mas importantes de dichas materias exentas; S. M., de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia, que en ningun caso se gravará este producto con arbitrios municipales.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1876.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás:

Hago saber: Que en este juzgado se ha seguido causa criminal con Matias Sardon Zan, natural de Cubillas de Cerrato, casado, tratante en ganados, de treinta años de edad, por hurto de dos caballerias menores, propias de Lucas y Miguel Parra, vecinos de dicho Cubillas, en la

cual ha sido condenado por la sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en un año y dos meses de presidio correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; y habiéndose fugado del Establecimiento en que estaba, he acordado la busca, captura y conduccion á las cárceles de este Juzgado del referido Matias con el fin de cumplir dicha condena.

Por tanto ruego á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan proceder á su captura y conduccion á la cárcel de este partido, citándole y emplazándole para que se presente en la misma dentro del término de diez dias bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Benito Villafuela.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, que viene dotada con 50 pesetas por la asistencia de pobres, y produciendo las igualas de los vecinos acomodados 36 cargas de trigo anuales. Se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince dias.

Villaprovedo 20 de Diciembre de 1876.—El Alcalde presidente, Gregorio Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial, en cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, así como los méritos que pudiesen tener adquiridos; su dotacion consiste en setenta y cinco pesetas por la asistencia de los pobres, pagadas de los fondos municipales; quedando en libertad el agraciado de poder contratar particularmente con ciento diez vecinos próximamente, que podrán dar un total de ciento cincuenta y dos fanegas de trigo.

Villalaco 20 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Juan Sendino Sendino.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico-cirujano titular del mismo, dotada con cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á doce personas pobres, pudiendo el agraciado hacer sus igualas con los vecinos pudientes.

Villalumbroso 22 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Remigio Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Ilero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Ilero de la Vega, con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas por la asistencia de pobres, las cuales serán pagadas trimestralmente de los fondos municipales, debiendo advertir á los aspirantes que el vecindario tiene su asistencia facultativa.

Las solicitudes las dirigirán al Alcalde de dicho pueblo D. Julian Tolin Abad hasta el 31 del actual.

Ilero de la Vega 15 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Julian Tolin.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ilero de la Vega, con la dotacion anual de trescientas pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, en cuya cantidad está comprendida la que se abona por convocar á la junta.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo D. Julian Tolin Abad en el término de quince dias, a contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ilero de la Vega 15 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Julian Tolin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALENDARIO AMERICANO
para 1877
indispensable á las Alcaldías, escritorios y casas particulares.

ALMANAQUES de la
Risa, del Gran Mundo,
del Huracan y el Ilustrado.

Todo se vende en la librería de Peralta y Menendez, PALENCIA.

Imp. de Peralta y Menendez.